



**CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA EL CENTRO PREVENTIVO Y DE CUMPLIMIENTO DE PENAS DE CIUDAD BARRIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
N2 MJSP-DGCP-040/2017**

Nosotros, **LUIS ROBERTO FLORES HIDALGO**, de [REDACTED], empleado, del domicilio [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, como Encargado del Despacho Ministerial, por delegación del señor Presidente de la República, en mi calidad de Viceministro de Prevención Social; cargo en el que fui nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República número ciento noventa y seis, emitido el día trece de abril de dos mil dieciséis, publicado el día seis de mayo del mismo año en el Diario Oficial número ochenta y cuatro, Tomo número cuatrocientos once; en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**; y **JOSÉ ALBERTO CABRERA MÁRQUEZ**, de [REDACTED] de edad, piscicultor, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de identificación Tributaria [REDACTED] actuando en calidad de persona natural¹ y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **EL SUMINISTRANTE**; convenimos en celebrar bajo la modalidad de libre gestión con base en los artículos 40 letra b) 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en lo sucesivo se denominará RELACAP, el presente **"CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA EL CENTRO PREVENTIVO Y DE CUMPLIMIENTO DE PENAS DE CIUDAD BARRIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA"**, el cual se registrará por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL SUMINISTRANTE se compromete a brindar el servicio de agua potable apta para el consumo humano, por medio de cañerías, durante las veinticuatro (24) horas del día, al Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Ciudad Barrios, de la Dirección General de Centros Penales, todo de conformidad a la oferta presentada; asimismo, responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, especialmente por la calidad del servicio que brinda, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. Así también, se sujetará a los requerimientos señalados en su oferta presentada y aceptada por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del contrato y serán: el requerimiento de cotización, la oferta técnica y económica presentada por EL SUMINISTRANTE y sus documentos; las resoluciones modificativas; la garantía de cumplimiento de contrato y cualquier otro documento que emanare del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO. El plazo del presente contrato comenzará a contar a partir de la notificación de la legalización del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete; obligándose las partes a cumplí- con todas las condiciones establecidas en el mismo y demás documentos contractuales, asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven de este instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El suministro de agua a que alude el presente contrato será por el precio mensual de **DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,152.50)**, por lo que el precio total del suministro, asciende a la cantidad de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$17,220.00)**; monto que EL MINISTERIO se compromete a cancelar a EL SUMINISTRANTE,

a través de la Unidad Secundaria Ejecutora de la Dirección General de Centros Penales. El pago se hará en un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la entrega del respectivo, previa presentación de la factura a nombre de la Dirección General de Centros Penales. Los precios anteriores incluyen el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); además, EL SUMINISTRANTE deberá presentar acta de recepción del servicio respectivo, mediante la cual conste que EL MINISTERIO ha recibido de conformidad y a su entera satisfacción el servicio objeto del presente contrato, debidamente firmada y sellada por un representante de EL SUMINISTRANTE y por el administrador del contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este instrumento provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 06^ Administración del Sistema Penitenciario, Línea de Trabajo 01 Reclusión y Rehabilitación.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL SUMINISTRANTE. EL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a prestar el suministro objeto de este contrato, atendiendo a las necesidades de EL MINISTERIO y conforme a la Cláusula Primera de dicho instrumento, comprometiéndose a proporcionar el suministro de agua potable apta para el consumo humano, por medio de cañerías, durante las veinticuatro (24) horas del día, al Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Ciudad Barrios, de la Dirección General de Centros Penales, de acuerdo a lo estipulado en la oferta presentada por EL SUMINISTRANTE, el cual garantizará la eficacia del servicio que presta.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS. EL

MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL SUMINISTRANTE el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo del suministro objeto de este contrato; si se observare algún vicio o deficiencia en las mismas, la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en adelante denominada la DACI, formulara por escrito a EL SUMINISTRANTE el reclamo respectivo y pedirá la reposición del servicio. En todo caso, EL

SUMINISTRANTE se compromete a subsanar, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobados en el servicio objeto del presente instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del contrato, EL SUMINISTRANTE deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la DACI del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la garantía de cumplimiento de contrato, por un valor de **TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,444.00)** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá mantenerse en vigor a partir de la fecha de presentación hasta la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador del contrato, señor [REDACTED] quien es Director Interino del Centro Penal de Ciudad Barrios, designado en esa calidad mediante el acuerdo de nombramiento número ciento setenta y dos de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete. El Administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en el artículo 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este contrato. Corresponderá al administrador del contrato, en coordinación con EL SUMINISTRANTE, la elaboración y firma del acta de recepción del suministro, la cual contendrá como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. El Administrador del Contrato será el responsable de informar a la DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL SUMINISTRANTE en la ejecución del referido contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL SUMINISTRANTE expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si EL SUMINISTRANTE incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de

conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, según lo dispone el artículo 36 del aludido cuerpo legal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá modificarse de común acuerdo, por medio de una modificativa contractual, dentro de los límites de la LACAP y al RELACAP, atendiendo a lo establecido en el artículo 83 B de la LACAP, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. El SUMINISTRANTE, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL SUMINISTRANTE, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, de la LACAP, el RELACAP y demás legislación aplicable, así como los Principios Generales del Derecho Administrativo; y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar por escrito las instrucciones que al respecto considere conveniente. EL SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte EL MINISTERIO, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o

diferencias en la ejecución del presente contrato, se utilizarán los métodos alternativos de resolución de conflictos; y en caso de no resolverse de esa manera se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 161 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato por la deficiencia total o parcial en la entrega del suministro, además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL SUMINISTRANTE y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso de que el contrato sea caducado por incumplimiento imputable a EL SUMINISTRANTE, se procederá de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sujetamos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Alameda Juan Pablo II, Edificio B3 Primer Nivel, Plan Maestro, Centro de

Gobierno, San Salvador, Departamento de San Salvador; y, para EL SUMINISTRANTE [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil diecisiete.



LUIS ROBERTO FLORES HIDALGO, EL
MINISTERIO.



JOSÉ ALBERTO
CABRERA MÁRQUEZ, EL SUMINISTRANTE.